CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO No. 194 DE 2025

COMODANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL LA ESTRELLA
COMODATARIO:	ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ
OBJETO:	RECIBIR EN CALIDAD DE COMODATO UN ÁREA 2,00 M2 EN LAS INSTALACIONES DE LA E.S.E HOSPITAL LA ESTRELLA DE LA ESTRELLA PARA LA OPERACIÓN DEL EQUIPO DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE
VALOR:	POR LA NATURALEZA DEL OBJETO A CONTRATAR, ÉSTE ES A TÍTULO GRATUITO, EN CONSECUENCIA, NO SE REQUIERE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL; NO OBSTANTE, PARA EFECTOS FISCALES SE TOMA COMO VALOR, AVALÚO CATASTRAL PRORRATEADO DEL BIEN INMUEBLE ENTREGADO EN COMODATO
PLAZO:	CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA
NECESIDAD:	**4296**

Entre el **ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA**, representada por **ALEJANDRO VÁSQUEZ CAMPUZANO**, mayor de edad y vecino del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No.98.637.079, en calidad de Subdirector Ambiental, nombrado mediante Resolución Metropolitana No. 60 de 2024, Delegado para la contratación de acuerdo con la Resolución Metropolitana No. 1434 del 05 de agosto de 2024, las Leyes 1625 de 2013, 80 de 1993, 1150 de 2007, decreto 1052 de 2015, y el Acuerdo Metropolitano 011 de 2024; actuando en nombre y representación de **EL ÁREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ**, con NIT. 890.984.423-3, quien para efectos del presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO** se denominará **EL ÁREA**; y por la otra **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL LA ESTRELLA**, con NIT 800138968-1, representada legalmente por el señor**, DANIEL GUSTAVO VELÁSQUEZ BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.730.179**,** quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL COMODANTE**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO** de que se regirá por las siguientes, previas las siguientes consideraciones:

116

a) Se elaboraron los estudios previos de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015. **b)** Conforme a los artículos 13 y 32 de la Ley 80 de 1993, el contrato de comodato por la naturaleza de ambas entidades es un contrato estatal, por tanto, se rige en principio por las normas recEl presente proceso fue aprobado por el Comité de Contratación mediante Acta del Comité de Contratación No. 19, del 3 de abril de 2025, con radicado 00-000429inttertoras del Estatuto de Contratación Pública, contenido en la Ley en cita, en consonancia con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y en lo previsto en dicho estatuto, por las normas siguientes del Código Civil Colombiano. **c)** Por la naturaleza del objeto a contratar, éste es a título gratuito, en consecuencia, no se requiere disponibilidad presupuestal; no obstante, para efectos fiscales se toma como valor, avalúo catastral prorrateado del bien inmueble entregado en comodato. **d) LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL LA ESTRELLA**, entregará en calidad de COMODATO al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, como COMODATARIO, un espacio de 2,00 m2 en las instalaciones de LA E.S.E HOSPITAL LA ESTRELLA DE LA ESTRELLA, para para la instalación de equipos para el monitoreo de parámetros de calidad del aire y condiciones meteorológicas, los cuales serán operados a través del proyecto SIATA. **e)** El Contrato a celebrar tendrá un plazo de ejecución de Cinco (5) años contados a partir de la firma del Acta de Entrega.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. -Objeto del Contrato: RECIBIR EN CALIDAD DE COMODATO UN ÁREA 2,00 M2 EN LAS INSTALACIONES DE LA E.S.E HOSPITAL LA ESTRELLA DE LA ESTRELLA PARA LA OPERACIÓN DEL EQUIPO DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE.

CLÁUSULA SEGUNDA. -Alcance del Contrato: La E.S.E Hospital La Estrella, en adelante EL COMODANTE entrega en comodato AL ÁREA, en adelante EL COMODATARIO, un 2,00 m2 para la ubicación y operación de una Estación que permite el Monitoreo de parámetros de calidad del aire y meteorológicos a través del proyecto SIATA.

El bien Inmuebles objeto del presente Comodato se describen de la siguiente manera un área de 2,00 m2, ubicados cada área en:

- **E.S.E. HOSPITAL LA ESTRELLA, N° Matrícula Inmobiliaria:** 001-1238181

La entrega se hace a título gratuito y con cargo a restituir el bien inmueble entregado en comodato cuando sea requerido por la E.S.E Hospital La Estrella.

Parágrafo Primero: Uso autorizado: El comodatario podrá utilizar el bien inmueble referido, única y exclusivamente la ubicación y operación de una Estación de Monitoreo de parámetros de calidad del aire y meteorológicos PM10, PM2.5, NOX, CO, los cuales serán operados a través del proyecto SIATA.

2.2.1. ESPECIFICACIONES

- El inmueble cuenta con servicios públicos básicos, sin embargo, en caso de que se llegaran a instalar todos o alguno de ellos, correrán por cuenta del Comodatario, así como el pago de consumo de los mismos.
- El Comodatario podrá utilizar los Bienes Inmuebles referidos, única y exclusivamente para el funcionamiento de las Estaciones de Monitoreo de parámetros de calidad del aire y meteorológicos, dentro de los términos y condiciones técnicas requeridas; y está expresamente prohibido usar el inmueble para alguna actividad comercial.
- La Restitución de los Bienes deberá hacerse al Comodante o a la persona con facultades para recibirla a su nombre, según las reglas generales.
- El Comodatario no podrá ni ceder, ni arrendar o subarrendar los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato, a persona natural o jurídica alguna en forma temporal o definitiva, salvo autorización expresa y escrita del comodante.
- A la terminación del contrato, el Comodatario, restituirá los bienes inmuebles dados en Comodato en el mismo estado en que le fue entregado, incluidas las mejoras que se realicen con o sin autorización del Comodante, las cuales quedarán en su totalidad de propiedad de La E.S.E Hospital La Estrella, sin derecho por parte del Comodatario a retirarlas o a cobrar su valor.

CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO: El Contrato a celebrar tendrá un plazo de ejecución de Cinco (5) años contados a partir de la firma del Acta de Entrega.

Parágrafo Primero: La suscripción del acta de inicio hace las veces de entrega de bienes dados en comodato, para los términos contemplados por la normatividad civil sobre la forma de perfeccionamiento del contrato de comodato, clasificado como contrato real.

Parágrafo Segundo: No habrá prórroga automática del contrato; cualquier adición al plazo o modificación de algunas de sus cláusulas debe constar por escrito, razón por la cual el contrato cesará en sus efectos en la fecha estipulada para su terminación quedando el ÁREA obligada a restituir el inmueble conforme a lo pactado en el contrato. Cualquiera de las partes podrá terminar el contrato, en cualquier tiempo, avisando por escrito a la otra con treinta (30) días calendario de anticipación.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO: Por la naturaleza del objeto a contratar, éste es a título gratuito, en consecuencia, no se requiere disponibilidad presupuestal; no obstante, para efectos fiscales se toma como valor, avalúo catastral prorrateado del bien inmueble entregado en comodato.

Nota: Al momento en que se firme el Contrato de Comodato y EL ÁREA como Comodatario reciba el Bien objeto del Comodato, debe incorporar el Bien en el Inventario de Bienes a cargo de la Entidad y en las respectivas pólizas de Seguros. Es obligación del ÁREA incorporar el Bien en sus Estados

116

Financieros de acuerdo con el Manual de Políticas Contables de la Contaduría General de la Nacional y para la conciliación de las Cuentas Recíprocas.

CLAUSULA QUINTA-Obligaciones de Las Partes:

5.1 OBLIGACIONES DEL COMODATARIO (ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ):

1. Recibir el bien inmueble objeto del presente contrato, a título de comodatario.
2. Recibir el bien objeto del contrato de comodato, en el estado en que se encuentra, mediante acta que suscribirán el supervisor y el representante del comodatario o la persona que éste designe, consignado las características del bien, su identificación y estado actual.
3. No variar la destinación ni el uso propuesto para el bien dado en comodato y supervisar su correcta utilización.
4. Cuidar, garantizar la conservación y el mantenimiento del (los) bien (es) recibido (s) en Comodato, respondiendo por los daños o deterioro que sufran hasta por culpa levísima, salvo los que se deriven del uso natural y legítimo autorizado.
5. Hacerse cargo por su cuenta y riesgo de la vigilancia, la seguridad y custodia del (los) bien (es) recibido (s) en Comodato
6. Abstenerse de vender o transferir, arrendar, subarrendar, entregar o ceder en comodato a terceros, área parcial o total del inmueble.
7. Permitir las visitas del Supervisor designado por la E.S.E Hospital La Estrella, Antioquia con el fin de constatar el funcionamiento, la verificación de uso y estado del (los) bien (es) recibido (s) en Comodato
8. Designar un responsable que atienda las observaciones que haga la E.S.E Hospital La Estrella.
9. Emplear el mayor cuidado, en la conservación del (los) bien (es) recibido (s) en Comodato, haciéndose responsable de cualquier deterior que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos (Artículo 2203 del Código Civil, debiendo reportar todo impase al funcionario delegado por la E.S.E Hospital La Estrella para ejercer la Supervisión de este Contrato.
10. Cumplir con lo estipulado por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011; Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y la Resolución Metropolitana No. 1434 de 2024, con respecto a contratación.
11. Recibir e Incorporar en sus Estados Financieros los bienes que recibe en Comodato y responsabilizarse del mantenimiento a partir de su recibo.
12. Realizar las adaptaciones y/o mejoras que se requieran, las cuales quedarán de propiedad del Comodante como propietario del Bien
13. Efectuar los registros en las cuentas contables, teniendo en cuenta las reglas de eliminación que emite la Contaduría General de la Nación, para facilitar la conciliación en las operaciones recíprocas entre Entidades Públicas, atendiendo lo establecido en el nuevo Marco de Regulación Contable
14. Ejercer la supervisión, dando cumplimiento a la normatividad relacionada y al Manual de Interventoría Contractual aprobado por EL AREA, según la Resolución Metropolitana N°. 0144 de 2014 o la que la sustituya, modifique o adicione y a la Ley 1474 de 2011.

15. Las demás obligaciones propias de los Contratos de Comodato, de acuerdo con las disposiciones legales.

5.2 OBLIGACIONES DEL COMODANTE (E.S.E Hospital La Estrella):

1. Entregar el (los) bien (es) en Comodato contenidos en la descripción del objeto y alcance contractual al ÁREA y suscribir el Acta de Entrega y Recibo con el correspondiente Inventario.
2. Conceder el uso y goce del bien entregado, para los fines acordados en el Comodato.
3. Entregar y retirar de sus Estados Financieros los bienes que entrega en Comodato.
4. Vigilar que no se varíe la destinación del (los) bien (es) que entrega en Comodato.
5. Efectuar los registros en las cuentas contables, teniendo en cuenta las reglas de eliminación que emite la Contaduría General de la Nación, para facilitar la conciliación en las operaciones recíprocas entre Entidades Públicas, atendiendo lo establecido en el nuevo Marco de Regulación Contable.
6. Ejercer la supervisión, dando cumplimiento a la normativa de la E.S.E Hospital La Estrella con respecto a la Supervisión y a la Ley 1474 de 2011.
7. Avisar por escrito al ÁREA con treinta (30) días calendario de anticipación, en el momento que quiera dar por terminado el Contrato de Comodato, fecha dentro de la cual la E.S.E Hospital La Estrella le deberá recibir al ÁREA el bien entregado mediante el Contrato de Comodato.
8. Facilitar y realizar el acta de recibo terminación del contrato de comodato.
9. Recibir el bien objeto del Comodato en el momento en que se cumpla el plazo estipulado o cuando anticipadamente lo requiera la E.S.E Hospital La Estrella, asumiendo el deterioro normal por el uso legítimo del mismo.

Confidencialidad: Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo del ÁREA y de la E.S.E Hospital La Estrella y se obligan con la suscripción del contrato a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el mismo, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

Independencia del Contratista: El Contratista es independiente del ÁREA y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre ÁREA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, salvo que el alcance de su contrato implique la representación judicial o extrajudicial.

Documentos: Cabe recordar que los estudios previos, y el contrato forman parte esencial de la contratación, son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, puesto que contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante el proceso de selección y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vigencia del contrato

116

PARAGRAFO: La inobservancia de las obligaciones a cargo del Comodatario y la incursión en prohibiciones consignadas en el presente contrato será justa causa de terminación anticipada del Contrato y darán lugar a su posterior liquidación.

CLÁUSULA SEXTA – RESTITUCIÓN DE LOS BIENES. La restitución de los bienes objeto del presente contrato de comodato se realizará por parte de EL COMODATARIO, en caso de presentarse alguno de los eventos previstos en el artículo 2205 del Código Civil colombiano o en los siguientes casos:

a. Al vencimiento del término establecido en el presente contrato.
b. Cuando se presente incumplimiento de las obligaciones del comodatario.
c. Por mutuo acuerdo.
d. Cuando le sobrevenga una necesidad imprevista e inaplazable.

CLÁUSULA SÉPTIMA -SUSPENSIÓN: La ejecución del presente contrato podrá suspenderse por mutuo acuerdo entre las partes, previa verificación de una justa causa que así lo amerite debidamente certificada por el Supervisor y avalada por el (la) Subdirector(a) Delegado(a) para la contratación.

Una vez levantada la suspensión se suscribirá la respectiva acta de reanudación.

Parágrafo 1: El tiempo que dure la suspensión no se tendrá en cuenta para los efectos extintivos del plazo.

Parágrafo 2: Si no es posible reiniciar la ejecución del Contrato, las partes declararán de común acuerdo la terminación del mismo y procederán a su liquidación.

CLÁUSULA OCTAVA – CESIÓN: EL COMODATARIO no puede ceder parcial ni totalmente el contrato, la ejecución y/o derechos derivados del mismo, sin la autorización previa, expresa y escrita de COMODANTE, quien podrá reservarse las razones para negar la cesión; tampoco podrá subarrendar el espacio ocupado de manera total o parcial, sin la previa y expresa autorización del COMODANTE.

CLÁUSULA NOVENA - Exigencia de Garantías El ÁREA como COMODATARIO estará obligada a incluir dentro de su Póliza de Todo Riesgo la totalidad de bienes que recibe en Comodato y amparar como beneficiario en la cobertura de la misma a la E.S.E. como Comodante.

Por lo anterior y como se menciona en el alcance del estudio previo, una vez se firme el acta de inicio y durante la ejecución del Contrato de Comodato, los bienes deberán incluirse en las pólizas respectivas del ÁREA

De conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. *No obligatoriedad de garantías*. No es necesaria la constitución de garantías de cumplimiento u otras, por tratarse de un Contrato a título gratuito en el cual no se ejecutarán recursos.

CLÁUSULA DÉCIMA. -MODIFICACIONES: Cualquiera de las partes podrá proponer las modificaciones contractuales que estime las partes; no obstante, toda modificación o enmienda, total o parcial, del presente contrato sólo tendrá validez si es suscrita por las partes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. -EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LAS PARTES no adquieren ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar entre sí ni con respecto a las demás partes, ni con el personal que la otra u otras contraten o designen para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo de comodato; tampoco existirá entre LAS PARTES solidaridad en el cumplimiento de las obligaciones laborales o pago de honorarios que cada entidad tenga frente a sus servidores o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: Cada una de las partes se obliga a mantener indemne a las otras frente a cualquier daño o perjuicio originado por razón de reclamaciones, demandas o acciones legales de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de la de sus contratistas, subcontratistas, proveedores o dependientes, en la ejecución del presente CONTRATO. Entre otras la indemnidad aplicaría cuando hubiere lugar a reclamaciones por costos que surjan como uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros, costos que pueda causarse o pueda surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones de cada una de las partes, sus contratistas, subcontratistas o proveedores, así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y los contratistas para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Las partes suscribientes manifiestan con la firma del presente CONTRATO que se encuentran a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales y que continuará Paz y Salvo por este concepto durante la ejecución del presente CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ÁREA y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL LA ESTRELLA declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que cuentan con la capacidad legal necesaria para su celebración y que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes, igualmente declaran que no existe conflicto de intereses. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este Contrato, los siguientes documentos: 1) Estudios previos. 2) Actas del Comité de Contratación de la Entidad. 3) Acta del Comité de Contratación. 4) Resolución de Justificación de la Contratación Directa 5) Matriz de riesgos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT: Las partes se comprometen a entregar información veraz y verificable que se requiera para dar cumplimiento a la normatividad relacionada con la prevención y control del

116

riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como a actualizar los datos suministrado mínimo una (1) vez al año.

Las partes declaran bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento que:

1. Los ingresos o bienes que posee no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. En consecuencia, declara que sus ingresos o bienes están ligados al desarrollo normal de actividades lícitas propias de su objeto social en el caso de personas jurídicas o del ejercicio de su profesión u oficio en el caso de personas naturales.
2. Los recursos o bienes objeto del presente contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita de
3. las contempladas en el Código Penal colombiano o en cualquier norma que lo modifique, adicione o sustituya.
4. No ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a la realización o financiamiento de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades.
5. En la ejecución del presente contrato, se abstendrán de tener vínculos con terceros que estén vinculados a actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo, fraude o corrupción.
6. Cumple con las normas sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), fraude o corrupción que le resulten aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá como lugar de ejecución el Municipio de la Estrella - Antioquia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -LIQUIDACIÓN: A la terminación del Contrato por cualquier causa, se hará la correspondiente liquidación mediante Acta suscrita por EL ÁREA y LA E.S.E., dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -ANTECEDENTES: LA E.S.E., autoriza al EL ÁREA para solicitar sus antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales a los organismos competentes, para cuyos efectos se compromete a sufragar los gastos que ello implique.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. -VIGENCIA: La vigencia del presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO** será por el plazo pactado en la Cláusula Tercera de este documento, Y en todo caso, la liquidación se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Responsabilidad: EL COMODATARIO es obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levísima.

Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal, que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso

ordinario, podrá el comodante exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario.

Pero no es responsable de caso fortuito, si no es:

1. Cuando ha empleado la cosa en un uso indebido, o ha demorado su restitución, a menos de aparecer o probarse que el deterioro o pérdida por el caso fortuito habría sobrevenido igualmente sin el uso ilegítimo o la mora.
2. Cuando el caso fortuito ha sobrevenido por culpa suya, aunque levísima.
3. Cuando en la alternativa de salvar de un accidente la cosa prestada o la suya, ha preferido deliberadamente la suya.
4. Cuando expresamente se ha hecho responsable de casos fortuitos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Multas: Para el presente contrato de no se establecerán multas o clausula penal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - Vinculo Legal: EL ÁREA no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o similar, con EL (LA) COMODANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre EL (LA) COMODANTE y EL ÁREA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Parágrafo. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa puede someterse a un procedimiento conciliatorio.

Si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contenciosa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. -SUPERVISIÓN: Las partes designarán un Servidor Público en representación de cada una para que actúe en calidad de Supervisor del Contrato.

De parte del ÁREA y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la Supervisión del presente proceso será ejercida por la Subdirección Ambiental, o por el Servidor Público que esta designe para el efecto; toda vez que la Entidad cuenta con el personal especializado, de conformidad con el artículo 83 inciso 3 de la Ley 1474 de 2011.

La Supervisión adelantará la revisión de la ejecución de todas las actividades relacionadas con el objeto del Contrato de tal forma que se compruebe su cumplimiento.

Lo anterior en cumplimiento a orientaciones de la Contraloría General y Consejo de Estado derivados del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para todos los efectos del ejercicio de la supervisión, el supervisor deberá ceñirse a lo establecido en el Manual de Interventoría Contractual del Área Metropolitana del Valle de Aburrá adoptado mediante la Resolución Metropolitana No. 000144 de 2014 o aquellas que lo deroguen o modifiquen.

Parágrafo Primero: El Supervisor de EL ÁREA deberá tener en cuenta para la realización de Supervisión, las disposiciones legales contenidas en el capítulo séptimo, artículos 82, 83, 84, y 85 de la Ley 1474 de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Con fundamento en lo dispuesto en dicha normatividad, el Supervisor deberá encaminar todas sus actuaciones al cabal cumplimiento de las actividades y obligaciones que se deriven de la ejecución del presente contrato.

Parágrafo Segundo: Cambio de Supervisor: Si se requiere el cambio de Supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el competente contractual procederá a designar un nuevo supervisor. Si el Supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará juntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato al asumir el ejercicio de estas funciones.

Parágrafo Tercero: El Supervisor tiene como obligación entregar la documentación debidamente organizada e inventariada en Formato Único de Inventario Documental – FUID, con código de calidad F-GDB -22.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS: EL (LA) COMODANTE autoriza a EL ÁREA para recolectar, guardar, compartir, almacenar toda la información suministrada por ellos con el fin de celebrar el presente contrato, además para compartir y divulgar su información financiera, comercial, personal o familiar, en virtud de las publicaciones que deba hacer la Entidad, por lo que demanden sus funciones o por cualquier requerimiento por parte de entes de control.

Así mismo, EL (LA) COMODANTE se obliga a informar a EL ÁREA todo cambio que sufra la información de él y por él suministrada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. –VÍNCULO LEGAL: EL ÁREA no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o similar, con EL (LA) COMODATARIO o sus dependientes o empleados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA -LIQUIDACIÓN: A la terminación del presente contrato por cualquier causa, se hará la correspondiente liquidación entre EL (LA) COMODANTE y EL ÁREA, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo.

Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios.

Si EL (LA) COMODANTE no concurre a la liquidación del contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, EL ÁREA, lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral, según el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 44, Literal d) de la Ley 446 de 1998.

Si vencido el plazo para la liquidación unilateral, ésta no se ha realizado, la misma podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos antes indicados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 164 del C.P.A.C.A.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - EJECUCIÓN: Para iniciar la ejecución del contrato de comodato, se requerirá de la disposición y entrega material del espacio objeto material del contrato, y la suscripción del acta de inicio por ambas partes, donde se señalará particularmente la ubicación del mismo con los linderos generales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. -AUTORIZACIÓN DE USO DE DATOS PERSONALES DEL COMODANTE: En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, su decreto reglamentario 1377 de 2013 y la Política de protección de datos personales del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el COMODANTE manifiesta que conoce y acepta que el uso que se podrá dar a la información personal suministrada para efectos de la celebración del contrato, como es la verificación de los datos y/o la elaboración de estudios y valoraciones para ser empleadas en otras contrataciones por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. -CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN: La información de las actividades, programas, productos, procesos, procedimientos y en general, que se encuentre en poder, bajo la custodia o que sea de interés de que LAS PARTES conozcan debido a las etapas precontractual, contractual, de ejecución, terminación y liquidación del contrato, se encuentra sometida a reserva de manera indefinida.

En consecuencia, LAS PARTES se compromete a conservarla y mantenerla de manera confidencial y privada una vez entregada y/o conocida por él y se dará a conocer única y exclusivamente a los empleados, funcionarios, asesores, y demás personas que tengan necesidad de conocerla en desarrollo de lo establecido en el contrato, a quienes se les advertirá sobre el carácter de confidencialidad de la información.

LAS PARTES se comprometen a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo el mismo grado de control que utiliza para proteger la información de su propiedad o el debido cuidado y diligencia que exige la ley a un buen administrador.

Al momento de expirar la vigencia de la presente propuesta, toda la información confidencial que se encuentre en poder de la parte receptora será devuelta a la parte reveladora o destruida de común acuerdo y en todo caso no podrá ser divulgada verbalmente o por escrito a terceros sin el consentimiento escrito de la parte reveladora

116

Parágrafo 1º: Toda la información suministrada por la parte reveladora a la parte receptora, por cualquier medio, será reconocida por ésta como de propiedad de aquélla y la divulgación que la parte reveladora haga de dicha información a la parte receptora no le conferirá a esta última ningún derecho sobre la misma.

Parágrafo 2º: Las obligaciones de confidencialidad establecidas en esta cláusula, no se aplicarán a la información que:

a) Se convierta de conocimiento público en forma diferente al incumplimiento de esta cláusula;
b) Sea divulgada para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, previa información de la solicitud a la parte reveladora antes de su divulgación, salvo norma legal que lo prohíba, de tal forma que la parte reveladora tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, y siempre y cuando la parte a la que le fue hecho el requerimiento únicamente divulgue la parte de la información que sea legalmente requerida o igualmente realice todos los esfuerzos razonables para tratar de obtener alguna seguridad confiable de que la información será tratada como confidencial;
c) Sea divulgada a un tercero con base en autorización escrita de la parte reveladora;
d) Haya sido dada a conocer a la parte receptora por personas distintas a la parte reveladora, sus representantes, empleados o subcontratistas, y que tales personas no estén sujetas al deber de reserva, en el conocimiento razonable del oferente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. –OBLIGACIONES GESTIÓN DE DATOS PERSONALES: OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASOCIADOS A LA GESTIÓN DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, su decreto reglamentario 1377 de 2013 y la Política de protección de datos personales del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL LA ESTRELLA** manifiesta que conoce y acepta que el uso que se podrá dar a la información personal suministrada para efectos de la celebración del contrato, como es la verificación de los datos y/o la elaboración de estudios y valoraciones para ser empleadas en otras contrataciones por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. -ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1) El estudio previo. 2) Documentos de EL (LA) COMODANTE. 3) Documentos precontractuales. 4) Acta comité. 5) Rut de EL (LA) COMODANTE.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. -DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Medellín; los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

i. Por parte del ÁREA la Carrera 53 No. 40 A 31 del Distrito Especial de Medellín.
ii. EL COMODANTE autoriza con la firma del presente contrato, ser notificado mediante el correo electrónico: alcaldia@copacabana.gov.co

Para constancia se firman en el Distrito Especial de Medellín el

ALEJANDRO VÁSQUEZ CAMPUZANO MG.
ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

DANIEL GUSTAVO VELÁSQUEZ BETANCUR
EL COMODANTE

Proyectó:	Revisó:
Ana Isabel Mesa Muñoz Ana Isabel Mesa Muñoz Jurídico – Dirección Contractual	Mauricio Andrés Machado Alvarado Director Contractual

MG.